

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00236

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, y la apoderada tiene plena facultades para hacer la solicitud, se dispondrá su terminación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre la matrícula mercantil No. 13034 referida a la sociedad IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A. identificada con el Nit 890001600-3.

Ahora, como quiera que en el presente asunto se dan los presupuestos que dispone el inciso 3 del artículo 316 de la obra citada, el despacho condenará en costas, lo mismo que a perjuicios por las medidas cautelares decretadas a la parte demandante a favor de la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, se ordene la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por HDI SEGUROS S.A, en contra de IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre sobre la matrícula mercantil No. 13034 referida a la sociedad IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A. identificada con el Nit 890001600-3, expídase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que se dispongan a dejar sin efecto el oficio No. 0083 del 17 de febrero de 2021, remitido por este juzgado. Ofíciase por el Centro de Servicios

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada en este proceso Liquidese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11.000.000.

CUARTO: CONDENAR en abstracto por perjuicios por practica de las medidas cautelares en caso de que se hallan causado

QUINTO: Se cancela la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se había programado para el día viernes 3 de diciembre del año 2021 a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ae021b77be4e5be377e12310e27708483307001ece771ca25e38b07203da4**

Documento generado en 30/11/2021 07:42:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>